

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), 21 FEB 2024

Visto el informe rendido por el señor secretario en razón a la congestión que se presenta, procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, impetrada vía correo electrónico por el BANCO W.S.A., identificado con Nit: 900.378.212-2, representado legalmente por el Doctor **SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO**, identificado con c.c. Nro. 80.167.494, quien a su vez otorga poder la Doctora **DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ**, identificada con c.c. Nro. 1.144.036.059 expedida en Cali (Valle), Tarjeta Profesional Nro. 233.818 del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva demanda ejecutiva en contra de los señores **YOLANDA FUENTES MORALES y SEGUNDO CAHUASQUI GUAMBIANGO**, identificados con c.c. Nro. 1.116.857333 y 1.098.613.392, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.024-00013-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el titulo valor – pagare Nro. 120CC0500061 anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el titulo ejecutivo, suscrito por las partes, contiene a cargo de la demandad una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del BANCO W.S.A. y en contra de los señores **YOLANDA FUENTES MORALES y SEGUNDO CAHUASQUI GUAMBIANGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA MILLONERS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 30.085.966.00) por concepto de capital proveniente del pagare Nro. 120CC0500061 suscrito el día 29/05/20 y con fecha de vencimiento el día 11/12/2.023.

1.2.- Por el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 11/12/2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDA: Notificar la presente decisión a los demandados a la dirección física en la forma que indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o al correo electrónico conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022 advirtiéndole

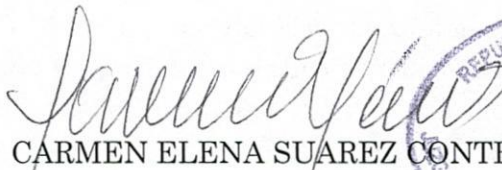
que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibídem).

TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora **DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ**, identificada con c.c. Nro. 1.144.036.059 expedida en Cali (Valle), Tarjeta Profesional Nro. 233.818 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 22 FEB 2024 notifico por estado Nro. 08


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

